

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: ALMIRANTE, 15  
TELEFONO 2.931

DE DIEZ Á DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevada á domicilio, 2,50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo. — Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobre.

### TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios oficiales de pago, líneas ó fracción, .....	0,50 pta
Id. particulares, id. id. id. ....	0,75

Número suelto, 50 céntimos.

## Parte oficial

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) continúa sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio dice á esta Presidencia lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me traslada con esta fecha la siguiente comunicación, que le dirige el Médico de la misma, Conde de San Diego:

«Excmo. Sr.: El Médico de Cámara que suscribe tiene el honor de poner en conocimiento de V. E. que S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y su Augusta Hija la Infanta recién nacida continúan en estado satisfactorio.»

«Lo que de orden de S. M. el Rey (que Dios guarde), comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 13 de Diciembre de 1911.—El Marqués de la Torrejilla.

«Señor Presidente del Consejo de Ministros.»

SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz y las demás personas de la Augusta Real Familia se encuentran sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Próxima la terminación del corriente ejercicio económico y dispues to por el artículo 1.º de la ley de 19 de Junio último, por la que se concede un crédito de 500.000 pesetas para los trabajos de extinción de la langosta, en su apartado 2.º, que con dicha suma se atenderá á completar, conforme al artículo 74 de la ley de Plagas del campo de 21 de Mayo de 1908, los fondos creados por los Consejos provinciales de Fomento por medio del repartimiento entre los términos municipales invadidos por la plaga, considerándose los gastos realizados en adquisición de gasolina y planchas de

cinc, como anticipaciones de fondos á los dichos Consejos, los cuales quedan obligados á reintegrarlos al Estado, habiéndose dictado por este Ministerio la Real orden de 6 de Julio pasado, recordada por orden de V. I. de 29 de Septiembre último, relativas á los reintegros de las cantidades adelantadas para los gastos hechos con el fin de adquirir y remitir el material expresado á las provincias invadidas para combatir la plaga de langosta en la primavera pasada, de la que sólo hasta la fecha reintegró en parte el Consejo provincial de Córdoba;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por los Gobernadores civiles de las provincias de Almería, Badajoz, Cáceres, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Jaén, León, Madrid, Málaga, Sevilla y Toledo, se recuerde á los Comisarios regios, Presidentes de los respectivos Consejos provinciales de Fomento, la obligación ineludible en que se encuentran de hacer los reintegros de las cantidades fijadas en la citada Real orden de 6 de Julio último, pues este Ministerio se verá imposibilitado en lo sucesivo de acudir á peticiones de créditos extraordinarios, si no quedan cumplidos en todas sus partes los terminantes preceptos de la ley respecto á la formación de los presupuestos para combatir las plagas del campo, mediante los recursos concedidos á este objeto.

2.º Que los Consejos provinciales de Fomento deben velar por que las Juntas locales, tanto en la actual campaña de otoño é invierno como en la próxima de primavera contra la langosta, dispongan de los fondos al efecto, formulando los correspondientes presupuestos que la Ley prescribe; y

3.º Que los reintegros al crédito concedido por la ley de 19 de Junio pasado deberán estar realizados, sin excusa ni pretexto alguno, antes del día 31 del corriente mes, remitiéndose por los Gobernadores civiles á V. I. las correspondientes cartas de pago.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Diciembre de 1911.—Gasset.

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

## Diputación provincial

Sesión del 15 de Julio de 1911.

Abierta la sesión á las once y cincuenta minutos, presidida por el Excelentísimo señor D. Alfonso Díaz Agero, con asistencia de los señores Borrega (Diputado Secretario), López Oñas (idem id.), Asensio, Benito Moreno, Baños, Caballero, Chavarrí, Fernández y Fernández, Freire, García Albertos, García Fernández, Goitia, Largo Caballero, Larroca, Matesanz, Mendaro, Montoya, Pérez Magnán, Prida, Sanz Matamoros, Saucillo, Senra y Soria, se dió lectura del acta de la anterior y fué aprobada.

### ORDEN DEL DÍA

A propuesta del señor Presidente y en vista de haber empezado el período electoral, se acordó dejar sobre la mesa todos los asuntos relativos á personal que figuraban en el orden del día, y el señalado con el número 6, por tratarse de una corrección.

Se da cuenta del dictamen de la Comisión de Gobierno interior proponiendo:

Acceder á lo solicitado por el arrendatario del BOLETIN OFICIAL, autorizándole para confeccionar en la Imprenta del Hospicio las listas del Censo electoral, siendo de su cuenta todos los gastos que se ocasionen, y aceptando el ofrecimiento hecho al señor Presidente de abonar por este servicio 500 pesetas.

El Sr. Largo Caballero pide la lectura de la condición tercera del contrato celebrado con el arrendatario del BOLETIN OFICIAL á fin de saber por qué la Comisión propone otro procedimiento distinto al que indica la citada condición.

Se da lectura de la expresada condición tercera.

El Sr. Largo Caballero se extraña que por 500 pesetas se haga esta publicación del BOLETIN OFICIAL en el Hospicio, cuando la base tercera del contrato determina que por el primer millar de cada pliego abonará 50 pesetas y otra cantidad por los millares sucesivos.

El señor Presidente manifiesta que el dictamen se refiere á las listas del Censo electoral, que tiene el contratista obligación de hacerlas, cobrando por este servicio 10.000 pesetas á la Diputación de

las que tiene consignadas en el capítulo de Elecciones del presupuesto provincial; pero como el contratista no tiene local en condiciones para hacer este trabajo, pide á la Diputación, sin que sea gravoso á la misma, se le autorice para hacer en la imprenta provincial este servicio, siendo de su cuenta todos los gastos, incluso el desgaste de letra; y como para la Diputación esto no implica ningún quebranto, sino antes al contrario, le proporciona un ingreso, la Comisión no ha tenido inconveniente en proponer la concesión de la autorización pedida.

El Sr. Largo Caballero dice que las listas electorales no son sino una parte del BOLETIN OFICIAL, y, por consiguiente, su impresión en el Hospicio debe sujetarse á lo prescrito en la condición tercera del contrato de arrendamiento de este servicio.

El señor Presidente dice que son cosas distintas el BOLETIN OFICIAL y el Censo. Para la impresión de las listas del Censo necesitaría el contratista una imprenta de gran importancia, que no tiene; y como á la Diputación esta impresión en la forma propuesta no la perjudica, sino que la beneficia, por eso la Comisión ha traído su dictamen y la Diputación resolverá. Termina dando lectura de las condiciones novena y décima del contrato de arrendamiento.

El Sr. Largo Caballero insiste en que según el contrato las listas electorales forman parte del BOLETIN OFICIAL, y manifiesta que votará en contra, porque otro día podía tratarse de otro asunto y hacer lo mismo.

El señor Presidente dice que si se tratase de otro servicio sería particular y no derivado del contrato de arrendamiento, en cuyo caso no obtendría la misma autorización el contratista.

Seguidamente quedó aprobado el dictamen con los votos en contra de los señores Sanz Matamoros y Largo Caballero.

Se da cuenta de otro dictamen proponiendo acceder á la instancia del mismo arrendatario para que se le autorice á disminuir la extensión de las líneas del BOLETIN OFICIAL, y aceptando el ofrecimiento de abonar 1.000 pesetas anuales más por esta reforma.

El Sr. Sanz Matamoros dice que le parece muy bien el propósito de reforzar

los ingresos que siempre impulsa de buena fe á las Comisiones, como ocurre en el presente caso, pero al acceder á lo que ahora pide el Arrendatario del BOLETIN, resultaría un perjuicio evidéntísimo, no sólo para la Diputación, sino para el público que tenga la obligación de insertar anuncios, y el único beneficio sería para el Arrendatario.

Añade que el señor Arrendatario, en la instancia que ha dado lugar al acuerdo, dice que la anchura de las líneas es mayor que en otros periódicos oficiales, y como aquélla está determinada por la cláusula tercera del contrato, pide la modificación, y en cambio ofrece 1.000 pesetas al año por la reforma.

Agrega que ha visto el BOLETIN, y ha podido observar que consta en la primera plana de 56 líneas la columna, y en las demás de 84. Con la innovación propuesta el periódico tendrá cinco columnas en vez de cuatro en cada plana, con lo cual obtendría el Arrendatario, aun suponiendo que no utilice en anuncios de pago más que la cuarta parte, un beneficio de 17.325 pesetas al año.

Aparte de esta razón económica, á su juicio hay otra que se opone á que prospere este acuerdo, y es la de que supone una novación de contrato, y pregunta si la Diputación tiene facultades para hacer esta novación después del tiempo transcurrido, y obedeciendo sólo al ofrecimiento de un aumento en el canon anual de 1.000 pesetas.

El Sr. Borrega dice que las manifestaciones expuestas por el Sr. Sanz Matamoros han convencido á la Comisión, y en nombre de la misma retira el dictamen.

El Sr. Goitia dice que el dictamen está sobre la mesa y no puede retirarse.

El señor Presidente manifiesta que lo que dispone el Reglamento es que una vez empezado á discutirse un dictamen no puede quedar sobre la mesa; pero que un dictamen no pueda retirarse por la Comisión es una teoría nueva.

El Sr. Sanz Matamoros da las gracias á la Comisión por haber tomado en cuenta sus observaciones.

El señor Presidente dice que la Comisión traía este dictamen inspirándose sólo en el deseo de allegar recursos, y suponía que al aceptar este aumento de 1.000 pesetas se proporcionaban elementos para hacer más fácil la vida provincial.

En Sr. Sanz insiste en que aceptando lo por él propuesto no hay perjuicio ninguno para la Diputación, sino beneficio.

El señor Presidente dice que no ha entendido nunca que intentara el señor Sanz causar perjuicio ninguno y que se ha limitado á hacer constar lo que ha movido á la Comisión á traer el dictamen.

El Sr. Sanz entiende que no hay medio de renovar el contrato, y que si le hubiera no tendría inconveniente en votarle, y estima que tantas veces como se presente el arrendatario con estas proposiciones debe rechazarlas la Diputación.

Se da cuenta del dictamen proponiendo quedar enterada del informe del señor Diputado Visitador del Manicomio de Ciempozuelos respecto á la fuga de la alienada Paz Domínguez, cuyo cadáver fué hallado después en la acequia del Jarama.

El Sr. Fernández y Fernández pide conste el disgusto profundo con que la Diputación ha visto el hecho y además la negligencia que implica el haber podido legar al suicidio una alienada que en el

expediente se dice que ya tenía propensión á él.

El Sr. Caballero se adhiere á las manifestaciones del Sr. Fernández y Fernández, y lamenta que las faltas ó delitos que se cometen en el establecimiento de Ciempozuelos no tengan por parte de la Diputación aquellas sanciones que estima deberían tener. Recuerda que hace cerca de un año se denunciaron hechos gravísimos que, á pesar de haber transcurrido tanto tiempo, la Diputación nada ha resuelto, por cuyo motivo manifiesta que renuncia á formar parte de la Comisión encargada de investigar lo ocurrido en dicho Manicomio.

El señor Presidente manifiesta al señor Caballero que lo que está tratando no está comprendido en el dictamen que se discute y que en la hora de ruegos y preguntas podrá formular esas manifestaciones.

El Sr. Caballero dice que acata el ruego del señor Presidente y hace constar que entendía que las manifestaciones que estaba formulando eran consecuencia de la premisa sentada en el enunciado del dictamen; pero entendiéndose que no están ajustadas al Reglamento, termina su intervención pidiendo conste su voto en contra del dictamen.

El Sr. Senra dice que la Comisión aceptaría con mucho gusto lo propuesto por el Sr. Fernández y Fernández si estuviese en sus atribuciones; pero que la Comisión ha acudido al único medio que tenía de enterarse de si había alguna responsabilidad administrativa que pudiera corregir la Diputación, encomendando al señor Visitador del Establecimiento que hiciera las averiguaciones necesarias, el cual presentó un informe en el que dice que ha formulado un convencimiento de conciencia de que no se ha faltado á la vigilancia y de que lo ocurrido ha sido un hecho fatal y desgraciado como otros que han ocurrido con frecuencia con las alienadas.

El Sr. Fernández y Fernández insiste por entender que no se trata de un caso corriente, sino que ha habido negligencia, como lo prueba el hecho de que la alienada se escapó del Manicomio, andando por el campo hasta llegar al río, donde se arrojó.

El señor Presidente entiende que no hay inconveniente en que conste en acta lo propuesto por el Sr. Fernández y Fernández, porque merced á la iniciativa del Sr. Largo Caballero, que pidió se comunicara á todos los Directores de Establecimiento, por medio de oficio, el disgusto con que la Diputación veía que no estaban bien atendidos los servicios provinciales y en algunas ocasiones había negligencia comprobada, la Presidencia se ha dirigido en tal sentido á dichos funcionarios, tratándose ahora de un caso parecido, al acordar conste el disgusto de la Diputación por las negligencias de los encargados de la vigilancia del Manicomio de Ciempozuelos.

El Sr. García Fernández manifiesta que la proposición no quita virtualidad al dictamen, sino que constituye una especie de ampliación al mismo, tendiendo á que se cumplan bien las reglas que deben observarse en todos los Establecimientos, por lo que, como Presidente de la Comisión, no tiene inconveniente en aceptar lo propuesto por la Presidencia.

La Diputación acuerda quedar enterada del informe del Diputado Visitador del Manicomio de Ciempozuelos respecto á la fuga de la alienada Paz Domínguez,

cuyo cadáver fué hallado después en la acequia del Jarama, y que conste en acta el sentimiento y disgusto de la misma por lo ocurrido.

El Sr. Largo Caballero llama la atención acerca de que ciertos hechos se repiten mucho y que no basta que se manden comunicaciones, por lo que entiende que, si no se corrige, los Diputados se verán precisados á llevar estos asuntos á la plaza pública, lo cual redundaría en desprestigio de la Diputación, por cuyo motivo excita á la Presidencia para que adopte las medidas precisas, á fin de que se tenga más cuidado en los Establecimientos para evitar las deficiencias denunciadas.

El señor Presidente manifiesta que todo lo que se trata en la sesión es público, y añade que ahora se hace lo que se ha hecho siempre en la Diputación, que es poner todos los medios posibles para que no se repitan estos hechos, aislados y poco frecuentes, estimulando el celo de los Directores y de los Visitadores; en la inteligencia que, si ocurriese algo debido á negligencia, se daría cuenta inmediatamente al Juzgado de guardia, á lo que hubiese lugar, pues la Diputación quiere que se cumpla ante todo el deber por todo el mundo.

El Sr. Largo Caballero dice que sus palabras no encerraban una amenaza, sino una advertencia, para que no extrañara á nadie que en vista de la imposibilidad de hacer nada aquí en este asunto, tuviera necesidad de llevarlo á la plaza pública porque á pesar de las manifestaciones de la Diputación y la Presidencia no hacen caso.

El señor Presidente ruega al Sr. Largo Caballero tenga presente que, como Diputado provincial, es uno de los que serán censurados, porque como tal, si estima que hay negligencia en el cumplimiento del deber por parte de alguien, puede y debe vigilar é inspeccionar, para lo que tiene el camino expedito, y dar cuenta á la Diputación de las anomalías que observe en los Establecimientos provinciales y señalando la pauta que crea se debe seguir.

El Sr. Largo Caballero manifiesta que para la inspección indicada están los señores Visitadores; que él como Diputado no puede tener la obligación de estar á todas horas en todos los Establecimientos, y que los hechos indicados se corregirán cuando en vez de darles un visto bueno se haga lo que proceda.

A petición del Sr. Chavarri, antes de pasar á otro asunto se pone á discusión el dictamen de la Comisión organizadora de la corrida de Beneficencia, presentando las cuentas de ingresos y gastos habidos con motivo de la celebración de la última corrida.

A petición de varios señores Diputados se da lectura de la Memoria y cuenta de la corrida citada, que tuvo lugar el día 14 del pasado mes de Mayo, y de la que resulta un beneficio líquido de 84.221,50 pesetas.

El Sr. Goitia dice que siempre ha sido costumbre enviar la Memoria á todos los señores Diputados para que pudieran hacer estudios comparativos con las de los años anteriores, y como por la lectura que acaba de darse á la misma por el señor Secretario no es posible hacerse cargo, no pretendiendo hacer obstrucción de ningún género, pide conste su voto en contra, motivado sólo por no haber tenido suficientes elementos de juicio para emitirle con perfecto conocimiento del asunto.

El Sr. Sanz pide conste su voto en contra porque se conceden ciertas gratificaciones prohibidas por el Real decreto de 3 de Mayo de 1892 y por el Presupuesto vigente.

El Sr. Largo Caballero pide conste su voto en contra por las mismas razones expuestas por el Sr. Sanz, y estima conveniente que en el año próximo se incluya alguna cantidad en Presupuesto para pagar los trabajos extraordinarios.

El Sr. Goitia dice que los gastos extraordinarios siempre se han costado con los mismos ingresos de la corrida, y repite que sólo emite su voto en contra de la concesión de algunas gratificaciones no concedidas en años anteriores, sin que este quiera decir que se oponga á que se aprueben las cuentas.

El Sr. García Albertos dice que ha examinado las cuentas de otros años y existen las mismas gratificaciones, verdaderamente justificadas por tratarse de trabajos extraordinarios practicados por empleados de la Diputación, que han prestado valiosos servicios.

El señor Presidente manifiesta que ha economizado la Diputación más de 1.000 pesetas que antes se abonaban á personas extrañas á la Diputación, encargadas de la expendición de los billetes.

El Sr. Matesanz pide conste en acta: primero, el importe de los billetes no vendidos; segundo, que los dos toros que mataron los rejoneadores fueron comprados á Don Indalecio Mosquera, no á ningún director ni representante de ninguna Sociedad, y tercero, que en vista del rendimiento verdaderamente extraordinario que se ha obtenido como resultado de la corrida de Beneficencia, se conceda un voto de gracias á los organizadores de la misma.

El Sr. Largo Caballero dice que no puede votar el voto de gracias para la Comisión organizadora, porque ha obrado en cumplimiento de su deber, pidiendo no se tome como descortesía ni desconsideración á los individuos de la misma.

La Diputación acordó el voto de gracias á la Comisión organizadora de la corrida de Beneficencia, y aprobó las cuentas presentadas por la misma, con el voto en contra de los Sres. Goitia, Sanz y Largo Caballero en la forma explicada por los mismos.

El Sr. Chavarri, en nombre de la Comisión, agradece el voto concedido, y añade que el éxito alcanzado se debe al apoyo y á las facilidades que ha encontrado la Comisión en sus compañeros y en todas las Autoridades.

Se da cuenta del acuerdo adoptado por la Comisión provincial en el pasado período, que dice así:

«Conceder con los votos en contra de los Señores Conde de Limpías, Mendaro y García Albertos, la autorización solicitada por el arrendatario de la Plaza de Toros, Sr. Mosquera, en virtud de lo previsto en la cláusula 15 del contrato, consistiendo en que la Sociedad «Los Deportes» pueda celebrar en dicha Plaza las corridas de toros y novillos que tenga por conveniente, bajo la responsabilidad del arrendatario y de sus fianzas y dentro de las demás condiciones del contrato.»

El Sr. Matesanz empieza manifestando que el 16 de Abril de 1907 se firmó el contrato de arrendamiento de la Plaza de Toros de Madrid con el actual arrendatario, Don Indalecio Mosquera, el cual era uno de los varios socios, según dijo la Prensa y era público, que iban al ne-

gocio del arrendamiento de la Plaza y formando parte de una Sociedad que duró uno ó dos años, durante cuyo tiempo pagó el arrendatario la contribución industrial, y el Sr. Mosquera no acudió á la Diputación como representante de Sociedad ninguna, dándose el caso de que al quedarse solo, como arrendatario, según es público, el Sr. Mosquera, surge una Sociedad y acude á la Diputación en 17 de Abril de 1909, unos días antes de inaugurarse el período de sesiones de aquella época, solicitando, con arreglo á la cláusula 15 del contrato de arrendamiento, se conceda que la Sociedad anónima «Los Deportes» pueda celebrar corridas de toros y de novillos por su cuenta. Lee la cláusula 15 y dice que, á su juicio, en ella se consigna un derecho absoluto y discrecional de la Diputación, y estima que es inapelable. La Comisión provincial, faltando sólo unos días para inaugurar la Diputación el período de sesiones, accedió á la instancia, votando en contra los Sres. Sanz, Crespi y Goitia; acuerdo que confirmó la Diputación sin debate, determinando que el acuerdo no implicaba novación del contrato ni subarriendo de la Plaza, y además que se entendiera que la concesión era únicamente hasta fin de Diciembre de 1909. Después de esto transcurrió el primer semestre del año 1910 sin que el arrendatario pidiera que se renovara la autorización, llamando en 16 de Julio de dicho año el Diputado Sr. Barranco la atención sobre lo que ocurría, y acordando la Diputación que para eludir futuras y posibles responsabilidades subsidiarias se notificara á la Delegación de Hacienda que la autorización dada á la Sociedad «Los Deportes» se entendiera que era únicamente hasta fin de Diciembre de 1909; de modo que, á partir de dicha fecha, no es responsable la Diputación de nada que pueda resultar de los expedientes que se hayan podido formar al arrendatario de la Plaza en cuanto á este extremo.

Por tanto, si la Diputación tomó este acuerdo, y si por conducto de quien proceda se hizo la notificación á la Delegación de Hacienda, no existe para aquella responsabilidad ninguna; y si no se notificó, la habrá; pero no de la Diputación, sino personalmente de quien no lo hubiese notificado debiendo hacerlo.

En 20 de Julio del mismo año, á la primera sesión de la Comisión provincial acudió el Sr. Mosquera pidiendo autorización para ceder la Plaza á la Sociedad anónima «Los Deportes». Añade que los Vocales de la Comisión, entre los que se encontraba él, iban dispuestos á otorgar la autorización creyendo que se trataba de una cosa corriente ya aprobada por la Diputación; pero leída la instancia que presentaba dicho señor, se vió que pedía nada menos que la autorización se concediera desde 1.º de Enero de 1910, no desde el 20 de Julio, sino que la pedía con efecto retroactivo, y, además, decía que le había pasado desapercibido desde la fecha de 1.º de Enero y que no había siquiera leído la notificación de la Diputación, que decía que la autorización era hasta fin de Diciembre de 1909, lo cual motivó el asombro de los señores de la Comisión, que se creyeron en el caso de estudiar detenidamente el asunto. Dice que él entendió que debía saberse ante todo á quién iba á concederse la autorización para dar corridas, pues no se presentaba ni la certificación del Registro mercantil ni la escritura de la Sociedad.

Acudieron los Vocales de la Comisión al libro de actas de la Diputación, y en el acuerdo concediendo la autorización no constaba ni lo que era la Sociedad ni la certificación del Registro, y si sólo una manifestación del Sr. Mosquera de que se había constituido. En su consecuencia, la Comisión desestimó la instancia por falta de justificación.

En la sesión de 30 de Julio pide que se le conceda la autorización hasta que termine el contrato, ó sea hasta Abril de 1913, y exhibió la escritura de la Sociedad anónima «Los Deportes».

La Comisión examinó la escritura, que sólo tuvieron á la vista los señores Vocales unos diez minutos, no volviendo luego á aparecer ni en el expediente, al cual pidió se aportase en el Senado, no sabiendo si se ha aportado luego, pues se cerraron las Cortes sin enviarlo, ni al solicitarle el Sr. Largo Caballero, ni en el dictamen de los Letrados; pero recuerda, por las notas que tomó en aquel momento, lo suficiente para formar concepto de la misma, exponiéndose en ella el objeto de la Sociedad, ó sea: primero, la compra de Plazas de Toros, organización de corridas de toros, compra de ganaderías, compra de toros, y, en una palabra, todo lo relacionado con este negocio; segundo, construcción de automóviles, reparación de automóviles, organización de carreras de automóviles, y tercero, organización de carreras de aeroplanos, etc.

Es sabido que el capital de las Sociedades anónimas tiene que estar en relación con el objeto, y cuando era de esperar que fuese de dos ó tres millones de pesetas por lo menos, resulta que se reduce á 200.000 pesetas, de las que no se emiten más que 100.000 y pico y contra lo que era de esperar de la manifestación de la instancia de que se necesitaba que nuevos elementos vinieran á sumarse para correr las eventualidades de un negocio bien difícil, resulta que de las 100.000 pesetas emitidas, era suscriptor D. Indalecio Mosquera de 92.000, suscribiendo las restantes otros señores, los necesarios para formar el Consejo de Administración, y fijándose en los estatutos el domicilio de D. Indalecio Mosquera, Puerta del Sol, número 9.

Repito que al principio ello sólo produjo asombro entre los Vocales, y que cambiadas algunas impresiones, se acordó denegar lo solicitado.

Entiende que, después de esto, parecía lo natural que ya no solicitara más la autorización para celebrar corridas de toros tal Sociedad anónima; pero, hombre tenaz el Empresario, el día 22 de Agosto acude nuevamente á la Comisión, la cual por los mismos motivos deniega la autorización, siendo tres las negativas en un período de un mes.

En 7 de Septiembre de 1910, cuando faltaban unos días nada más para terminar sus sesiones la Comisión provincial, acudió de nuevo el Sr. Mosquera pidiendo la autorización deseada, que le fué concedida, no asistiendo á dicha sesión el que habla ni los Vocales propietarios señores Sanz, García Albertos y Conde de Limpías.

El Sr. García Fernández dice que él votó en contra.

Dice que no sólo tiene entendido que votó en contra el Sr. García Fernández, sino que formuló voto particular. A mediados de Diciembre, este acuerdo de la Comisión se discutió en la Diputación con solemnidad desusada, llevando la

parte principal de la discusión, en contra, el Sr. Barranco, negando la Diputación la sanción necesaria al acuerdo, votando en contra de la confirmación del acuerdo los Diputados que actualmente forman parte de la Corporación Sres. Caballero, Fernández Morales, Fernández de la Vega, García Albertos, García Fernández, Leyva, Conde de Limpías, Vizconde de San Javier, Sanz, Sauquillo y Chavarri.

Este era el estado de derecho en lo que á la Diputación se refiere. Acudió el arrendatario nuevamente con su pretensión en 1.º de Marzo del corriente año á la Comisión provincial, y ésta acordó nuevamente concederle; pero no para 1911, sino hasta el término del contrato.

Añade que podría extenderse más, pero que no es necesario, puesto que el caso está visto y patentes los fines perseguidos por el contratista, que pueden ser contrarios á los intereses del Tesoro público; pues todos los ciudadanos están obligados, según la Constitución, á contribuir á las cargas del Estado, y el arrendatario podría tal vez eludir este deber, á lo que la Diputación puede dar lugar, ú ocasión cuando menos, según sea su acuerdo.

Por si esto no fuera bastante, el señor Ministro de Hacienda lo expuso claramente en el Congreso y en el Senado, manifestando que la Plaza de Toros de Madrid, que pagaba por concepto industrial ochenta y un mil pesetas al año, venía á pagar tan sólo trescientas sesenta por utilidades en 1909 siendo esta una de las causas por las que el Ministro de Hacienda pudiera llevar un proyecto de ley á las Cortes modificando el de utilidades; reforma que después de discutida en el Congreso y el Senado, fué modificada por la Comisión mixta, que acordó que contribuiría por el capital en lugar de ser por industrial, que es lo vigente, por lo cual resulta, por este concepto de anticipo, aún menos, puesto que se fija el 3 por 1.000, y con un capital de cien mil pesetas, sólo contribuye con trescientas pesetas al año. Por todo lo dicho estima que, como decía el Sr. Fernández Morales en la sesión de 16 de Diciembre, cuando se denegó el acuerdo de la Comisión, hay algo moral que se escapa del expediente; y termina diciendo que si la Diputación mira, como debe mirar y ha mirado hasta aquí, por los prestigios de su institución, no deben facilitarse soluciones que den por resultado eludir el pago de determinados tributos en perjuicio del Tesoro público.

El Sr. Sanz manifiesta que, aunque era Vicepresidente de la Comisión provincial, no puede defender el acuerdo de la misma, pues no solamente en la Comisión, sino en otras ocasiones votó siempre en contra.

El Sr. Pérez Magnín empieza diciendo que era el menos llamado á intervenir en este debate, porque asistió á la Comisión provincial en la época á que se ha referido el Sr. Matesanz, en su representación, por virtud de una carta en que dicho señor le manifestaba que tenía que marcharse, y le rogaba le sustituyese como Vocal con carácter interino; pero en vista de que nadie hace uso de la palabra, entiende de su deber hablar para defender lo que hizo la Comisión provincial, la mayoría de la cual sostuvo el mismo criterio que había sostenido al tomar el primer acuerdo.

Añade que el Sr. Alonso Castrillo, siendo Ministro, revocó de Real orden el acuerdo de la Diputación de 16 de Diciembre de 1910, ratificando el primitivo de la Comisión provincial.

Dice que se equivocó el señor Ministro de Hacienda al exponer la cantidad satisfecha por el arrendatario de la Plaza por el concepto de utilidades en el año á que se refería, y, para probarlo, pide á la Presidencia que solicite de la Hacienda una certificación sobre dicho extremo.

Recuerda que las Empresas de las Plazas de Toros que perjudican extraordinariamente á la Diputación, entre ellas la de Tetuán, están constituidas en Sociedades anónimas, y añade que el Sr. Mosquera se ha amparado en una ley votada en Cortes, dándose el caso de que las Empresas de las Plazas de Santander y San Sebastián pagan exactamente lo mismo, con la diferencia de que en la mayoría de esas Plazas los ingresos son para intereses particulares, no para la Beneficencia, y constituiría una gran arbitrariedad consentir eso á los arrendatarios de las otras Plazas y negarlo al de la de Madrid.

Entiende además que si tuviera la escritura de la Sociedad algún vicio de nulidad, no hubiera sido aceptada por el Registro.

Pide á la Presidencia ordene leer el acta de la sesión del día 6 de Julio del año pasado para que se dé lectura del acuerdo á que se ha referido el Sr. Matesanz.

Hace notar que desde que se concedió la autorización la primera vez hasta el 16 de Julio, nadie protestó.

Pregunta por qué al terminar la autorización en 31 de Diciembre de 1909 no se notificó á la Hacienda.

Para aclarar todo lo relativo á este particular, insiste en su ruego de que se lea el acta de la sesión de 16 de Julio de 1910.

Termina repitiendo que estas Sociedades anónimas constituidas en igual ó parecida forma á la constituida por el señor Mosquera, que defienden intereses particulares y no los de la Beneficencia, se han acogido á esta ley; y que teniendo en cuenta que está perfectamente constituida la Sociedad de que aquí se trata, y que hay disposiciones de carácter ministerial que lo reconocen, la Diputación debe ratificar el acuerdo de la Comisión.

El Sr. Matesanz dice que va á ser brevísimo, como corresponde á las rectificaciones, exponiendo:

1.º Que la primera noticia que tuvo de que la Diputación había autorizado á «Los Deportes» fué cuando en 20 de Julio de 1910 se solicitó de la Comisión provincial, de la que formaba parte, y nada de particular tenía que así fuera, puesto que lo ignoraba el arrendatario, ya que afirmaba que no había leído la comunicación de la Comisión en que se le decía se le autorizaba únicamente hasta fin de 1909.

2.º El Sr. Matesanz no asistió á la sesión de Comisión de 1.º de Marzo porque fué ésta el lunes de Carnaval, puesto que señalaron lunes, martes y miércoles, lo que él ignoraba, y se encontraba enfermo y tenía que salir de Madrid; sin embargo, preguntó al señor Secretario si había algo importante y le contestó que únicamente cosas de trámite; de haberlo sabido se hubiera quedado en Madrid, y otra vez más hubiera votado en contra.

3.º En cuanto á la Real orden que invoca el Sr. Pérez Magnín, quiere hacer constar que ésta es de fecha 14 de Abril de 1911; el acuerdo de la Comisión provincial, de 1.º de Marzo de 1911, es decir, cuarenta días antes de dictarse la Real or-

## 4. División Hidrológico-forestal

### SERVICIO DE PESCA FLUVIAL DE LA PROVINCIA DE MADRID

- Relación de las licencias para pesca fluvial expedidas por esta División en el corriente año.

Número de las licencias.	FECHA de las mismas.	INDIVIDUOS A QUIENES SE HAN CONCEDIDO			
		NOMBRES Y APELLIDOS	EDAD Años.	VECINDAD	PROFESION
1	23 Agosto 1911.	Pedro Ruiz Salso. . . . .	29	Lozoya del Valle.	Labrador.
2	23 Agosto 1911.	Fermín Ruiz González.. . . .	68	Idem.	Idem.
3	4 Septiembre 1911.	Enrique García y García. . . . .	28	Idem.	Jornalero.

Estas licencias son válidas por un año, fuera de las épocas de veda, con las limitaciones que determina la ley de Pesca fluvial de 27 de Diciembre de 1907 y el Reglamento para su ejecución de 7 de Julio de 1911, lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 de dicho Reglamento y para conocimiento de las Autoridades, Guardia civil y Guardería forestal y rural.

Madrid, 1.º de Diciembre de 1911.

El Ingeniero Jefe,  
Juan Angel de Madariaga.

den, y en consecuencia era firme el acuerdo de la Diputación provincial de 16 de Julio de 1910, denegando el de la Comisión provincial que autorizó únicamente de Septiembre á Diciembre de 1910 á la Sociedad «Los Deportes» para que diera corridas.

El Sr. Mendaro relata su intervención en este asunto como Vocal de la Comisión provincial.

Dice que se encontraron con una instancia del Sr. Mosquera, y al examinarla vieron que la Diputación había revocado un acuerdo por el que se autorizaba la cesión á la Sociedad «Los Deportes» de la Plaza de Toros por tres meses, desde 7 de Septiembre á 31 de Diciembre, es decir, cuando no había corridas.

La revocación se hizo por entender que se lesionaban los intereses de la Diputación y por otras consideraciones.

Después de esto, la Comisión acuerda una nueva concesión, y como no parecía ésta manera adecuada de cumplir los acuerdos de la Corporación, dice que el señor Conde de Limpias y él procuraron por todos los medios evitar tales propósitos, y primero pidieron que se declarara no urgente, y al no conseguirlo, por haberse adoptado el acuerdo, con el señor Conde de Limpias y el Sr. García Albertos votó en contra de tal resolución.

Termina manifestando que, tal como está el asunto, es uno de los más desagradables de la Diputación.

El Sr. Goitia dice que se propone justificar el voto que emitió en una época y el que se propone emitir en el actual. Que votó en contra de la autorización para subarrendar la Plaza á la Sociedad «Los

Deportes» en aquel momento, porque á pesar de lo claro del artículo correspondiente á la facultad de la Diputación para autorizar estos subarrendos, entendía que éstos no eran tales subarrendos, y que se trataba de una mala expresión del contrato, porque cuando éste se hizo, el objeto que se proponían era que siempre que diera corridas quien no fuera el empresario tuviera que pedir permiso á la Diputación. Ahora el Sr. Mosquera, en vista de la denegación, recurrió al Ministerio, que en Real orden de 12 de Abril último revoca el acuerdo de la Corporación. De esta Real orden se ha recurrido; pero en realidad, la cuestión que aquí se debe tratar es si nosotros, al conceder esto al arrendatario, nos hacemos medio cómplices para que eluda el pago de ciertas contribuciones al Estado. Hay que tener en cuenta que si ahora no se concede al Sr. Mosquera lo que solicita, vendrá con la rescisión, y en este caso la Beneficencia provincial será la que pierda; por eso entiende que la Diputación no debe ver en este asunto otra cosa que si reúne las condiciones legales el arrendatario, y estimándolo así, votará por que se confirme el acuerdo de la Comisión.

(Continuad.)

### Providencias judiciales

Juzgados de 1.ª instancia.

#### HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del dis-

trito del Hospicio de esta Corte, en el procedimiento judicial sumario que ha entablado Doña Luisa Prats y Rodríguez Sierra, para la efectividad de un préstamo hipotecario que hizo á Don Valentín Sánchez Bravo y Fominaga, se sacan á la venta en pública subasta por primera vez las fincas siguientes:

Una casa en la población de la Villa de Morata de Tajuña y su calle de la Morería, señalada con el número treinta y cinco; ocupa una superficie de siete mil ciento once pies, igual á quinientos cincuenta y dos metros setenta y nueve milímetros cuadrados; linda: por la derecha, entrando, ó Norte, Felipe Roldán Serrano; por la izquierda, ó Mediodía, Mariano García Duque, antes Esteban García Duque; espalda, ó Poniente, casa de Doña Blasa Sanz del Negro, antes Don Angel Sánchez Bravo, que con la precedente formaba antes una sola, y la calle de Panaderos, y por el frente, ó Saliente, la calle de la Morería.

Una viña en el mismo término de Morata de Tajuña, sitio de la Jara ó senda Galiana, titulada la Roja, con una superficie de nueve fanegas, equivalentes á tres hectáreas, treinta y ocho áreas y diez y ocho centiáreas, con dos mil setecientas cepas y ciento treinta y tres olivos; linda: por el Este, Dolores Fominaga; Sur, Domingo Rodelgo; Oeste, Julián González, y Norte, senda Galiana.

Otra viña en término de Chinchón, sitio del Serranillo, con seis fanegas y tres celemines, equivalentes á dos hectáreas, treinta y cuatro áreas y ochenta y cuatro centiáreas, con dos mil trescientas ochenta y tres cepas; linda: por el Este, Enri-

que García; Sur, viña y olivar de Marra-ci, que posee Saturnino Barrio Pedro; Oeste, carretera de Chinchón ó camino Toledano, y Norte, José Casado.

El tipo de la subasta será el de diez mil pesetas, y se previene: que la subasta se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado el día diez y seis de Enero próximo, á las dos de la tarde; que no se admitirá postura alguna que sea inferior á dicho tipo; que para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores que lo intenten, y en la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo señalado; que dentro del plazo de ocho días, desde la aprobación del remate, se satisfará el precio de éste, ó sea la diferencia entre lo depositado para tomar parte en la subasta y el total precio ofrecido, y que los autos y la certificación del Registro estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, entendiéndose que los licitadores que concurren los aceptan como bastante titulación y sin derecho á exigir ninguna otra ni á formular reclamación por insuficiencia ó defecto de aquéllos.

Madrid, trece de Diciembre de mil novecientos once.

V.º B.º

El señor Juez de primera instancia,  
García del Pozo.

El Secretario,  
Lcdo. Pedro Taracena.

(A.—522.)

I. de Velasco y C.ª-Pizarro, 15, Madrid.